



Reclutamiento de niños y niñas

El derecho a ser protegido y cuidado es un derecho de todos los niños y niñas que son afectados por el conflicto armado y está consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 38); esto incluye la prevención y la respuesta al reclutamiento de niños y niñas. Sin embargo, a pesar de la creciente atención internacional y de la amplia condena a esta práctica, el reclutamiento y utilización de niños y niñas en los conflictos continúa en todo el mundo. Los niños y niñas son utilizados de diversas maneras, incluso como combatientes directos y en roles de apoyo activo como espías, porteros, informantes, o para propósitos sexuales. Muchos niños y niñas reclutados en grupos armados mueren o quedan discapacitados permanentemente como resultado de sus experiencias. Para la mayoría, el daño físico, emocional y de desarrollo es perdurable.

En algunas situaciones, los niños y niñas toman parte “voluntariamente” en el conflicto cuando son vulnerables a las falsas promesas de alistamiento y no son conscientes de los peligros y abusos a los que serán sometidos. En otras situaciones son obligados a entrar en grupos armados a través de amenazas y violencia. En cualquier caso, las consecuencias son perjudiciales y duraderas. Niñas y niños corren el riesgo de ser estigmatizados y marginados de sus comunidades y familias, y pierden la oportunidad de asistir a la escuela y desarrollarse intelectualmente.



Creo que la protección de todos los niños contra violaciones graves está a nuestro alcance. Si estamos firmes y unidos, podemos avanzar y cumplir lo que se espera de nosotros, que la comunidad internacional se una y demuestre su determinación de proteger a los niños de la guerra”.

Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, septiembre de 2012

Mensajes esenciales

- ➔ Los Estados deben respetar y garantizar en todo momento el **carácter civil y humanitario** del asilo; los Estados tienen la responsabilidad de **impedir la infiltración en los campos de personas refugiadas** de los combatientes armados.
- ➔ Los niños y niñas que han sido reclutados y utilizados por fuerzas y grupos armados deben ser **puestos en libertad de inmediato** y deben ser **apoyados para reintegrarse** en sus comunidades.
- ➔ Los gobiernos deberían tener **legislación** apropiada relacionada con el reclutamiento y utilización de niños y niñas en las fuerzas armadas y grupos armados.
- ➔ “Los niños o niñas acusados de delitos según el derecho internacional supuestamente cometidos mientras estaban vinculados con grupos o fuerzas armadas deberán ser considerados en primer lugar como víctimas de delitos contra el derecho internacional; no solamente como perpetradores”. Principios de París, 2007.
- ➔ A fin de evitar la estigmatización, **integrar** las intervenciones de protección de la infancia en lugar de crear programas y servicios específicos para ciertas categorías de niños y niñas, como niñas y niños ex soldados.
- ➔ Los **procesos formales de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR)** deben considerar las necesidades de los niños y niñas asociados con fuerzas y grupos armados.



Esta nota informativa ha sido producida por la Unidad de Protección a la Infancia, División de Protección Internacional, con el fin de orientar a las operaciones sobre el terreno en temas esenciales de protección infantil.

Conceptos esenciales

Niños y niñas asociados con fuerzas armadas o grupos armados (NAFAGA) se refiere a “cualquier persona menor de 18 años de edad que haya sido reclutada o utilizada por una fuerza armada o un grupo armado en cualquier tipo de función, incluidos, aunque no limitados, los niños, niñas utilizados como combatientes, cocineros, portadores, mensajeros, espías o con fines sexuales. No se refieren solamente a un niño o niña que esté participando, o haya participado, directamente en las hostilidades”. (Principios de París, 2007).

Reclutamiento se refiere a la manera en que las personas se convierten en miembros de las fuerzas armadas o grupos armados. El reclutamiento incluye: **alistamiento o reclutamiento voluntario** (las personas no enfrentan amenazas o penas al unirse por su propia voluntad); **conscripción** (reclutamiento obligatorio); **reclutamiento forzado** (sin el consentimiento de la persona, mediante coerción); y **reclutamiento ilícito** (de niños y niñas menores de la edad estipulada en tratados internacionales).

Las **fuerzas armadas** se refieren a la institución militar de un Estado con base legal, y apoyada por una infraestructura institucional (sueldos, prestaciones, servicios básicos, etc.).

Los **grupos armados** se refiere a grupos distintos de las fuerzas armadas, tal como se define en el artículo 4 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

Desarme, Desmovilización y Reintegración (“DDR”) se refiere a tres fases distintas que ocurren durante la salida de las fuerzas combatientes para regresar a la vida civil. El **desarme** implica la reunificación de combatientes y el desarrollo de programas de gestión de armas. Dado que muchos niños y niñas utilizados por las fuerzas o grupos armados no llevan armas, el desarme no debería ser un requisito previo para la desmovilización y reintegración de los niños y niñas. La **desmovilización** se refiere en términos generales al licenciamiento formal de los combatientes de fuerzas u otros grupos armados. Para los niños y niñas, suele preferirse el término “liberación” al de “desmovilización”, ya que se reconoce que la mayoría de los niños y niñas salen de los grupos o fuerzas de otras formas diferentes al proceso de DDR. La **reintegración** es un proceso a largo plazo que ayuda a los niños y niñas, y con frecuencia a sus familiares, a reanudar su vida normal. Siempre que sea posible, la liberación y desmovilización de los niños y niñas deben ser gestionadas separadamente de los adultos y deben integrarse con otros planes destinados a reintegrar a los niños y niñas en situación de riesgo a fin de evitar la estigmatización.

¿Cuál es el papel del ACNUR?

La labor de protección del ACNUR es fundamental para prevenir el reclutamiento de niños y niñas y el establecimiento de servicios adecuados que apoyen la rehabilitación y reintegración de los niños y niñas que anteriormente estaban asociados con las fuerzas armadas o los grupos armados. La Conclusión sobre los niños y niñas en situación de riesgo, aprobada por el Comité Ejecutivo del ACNUR en octubre de 2007, “[r]ecomienda que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes [...] [tomen] las medidas que proceda para prevenir el alistamiento o la utilización ilícita de niños por fuerzas o grupos armados y procurar que todos los niños enlistados o utilizados ilícitamente por esas fuerzas o grupos sean liberados incondicionalmente, así como su protección y reintegración”.

La prevención y respuesta al reclutamiento de niños y niñas están vinculadas a una mayor protección de las personas refugiadas

- El reclutamiento ilícito o utilización de niños y niñas es una forma específica de persecución infantil que puede justificar el reconocimiento de la condición de persona refugiada (si los hechos están relacionados con uno de los motivos de la Convención de 1951).
- Garantizar el respeto del principio de no devolución. Los niños y niñas no deben devueltos donde exista un riesgo real de reclutamiento ilícito.
- Abogar para que los Estados respeten y garanticen el carácter civil y humanitario de los campos de personas refugiadas y proporcionen protección física a dichas personas, incluyendo la prevención de la infiltración a los campos por parte de los combatientes.
- Abogar para que los campos de personas refugiadas estén situados lo más lejos posible de la frontera (generalmente, al menos 50 km) para evitar el reclutamiento transfronterizo.
- Asegurar el registro y la documentación individual de las niñas y niños refugiados, ya que es una herramienta importante contra el reclutamiento ilícito y la utilización de niñas y niños.
- Cooperar estrechamente con otras oficinas del ACNUR en asuntos transfronterizos relacionados con el reclutamiento de niños y niñas.

Mecanismo de supervisión y presentación de informes

Las *Resoluciones 1612 (2005), 1882 (2009), 1998 (2011) y 2068 (2012) del Consejo de Seguridad* establecen el mecanismo de supervisión y presentación de informes (MSPI) sobre seis violaciones graves contra los niños y niñas en los conflictos armados:

- Causar la muerte o la mutilación
- Reclutamiento y utilización de niños por las fuerzas armadas y grupos armados
- Ataques contra escuelas u hospitales
- La violación u otros actos de violencia sexual
- Secuestro
- Denegación de acceso humanitario

Las Partes que cometen cualquiera de las 4 primeras violaciones pueden ser incluidas en una lista presentada en el Informe Anual del Secretario General sobre los Niños y los Armados, que da paso al establecimiento de un mecanismo de supervisión y presentación de informes (MSPI) en el país. Un plan de acción del MSPI, que estipule acciones concretas para poner fin a las violaciones, debe ser desarrollado y firmado por las partes que figuran en la lista, y es un primer paso para su eliminación de dicha lista. Para el año 2013 el MSPI estaba operando en 15 países o regiones.

Acciones esenciales: Lo que el ACNUR y los socios pueden hacer

Marco jurídico y de políticas

- ➔ Promover leyes, políticas y planes de acción nacionales en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad 1612 para terminar y prevenir el reclutamiento y utilización de niños y niñas.
- ➔ Capacitar a los miembros de las fuerzas y grupos armados sobre la protección de los niños y niñas en situaciones de conflicto armado.

Conocimiento y datos

- ➔ Examinar la información sobre la presencia de niños y niñas en los grupos armados y los incidentes de reclutamiento de niños y niñas en las zonas operativas del ACNUR.
- ➔ Identificar las causas subyacentes del reclutamiento y utilización de niños y niñas por fuerzas/grupos armados.
- ➔ Garantizar que los datos se recopilen sistemáticamente e incluyan información sobre los esfuerzos comunitarios ya existentes.

Coordinación

- ➔ Participar en el grupo de trabajo de MSPI a nivel nacional, si se ha establecido.
- ➔ Cuando proceda, colaborar estrechamente con las misiones de la ONU sobre reclutamiento de niños y niñas.
- ➔ Garantizar una estrecha coordinación a través de las fronteras donde el reclutamiento de niños y niñas tenga una dimensión transfronteriza.

Recursos humanos y financieros

- ➔ Fortalecer la capacidad del personal sobre la identificación de niños y niñas asociados con fuerzas/grupos armados. Garantizar que el personal de protección tenga habilidades especializadas para tratar con niños y niñas asociados con fuerzas/grupos armados.
- ➔ Si el ACNUR participa operativamente en MSPI, considerar las implicaciones de personal.

Prevención y respuesta

Prevención

- ➔ Identificar las tendencias en materia de reclutamiento de niños y niñas, incluidas las tasas de deserción escolar, niños y niñas desaparecidos, presencia de grupos armados, informes de reclutamiento e informes de medios de comunicación locales e internacionales
- ➔ Fortalecer los sistemas de alerta temprana comunitarios para monitorear y reportar incidentes de reclutamiento y utilización de niños y niñas.

- ➔ Apoyar y promover el registro de nacimiento y otra documentación para que los niños y niñas tengan una prueba de su edad.
- ➔ Trabajar con líderes locales, grupos comunitarios, escuelas y organizaciones juveniles para tomar medidas para prevenir el reclutamiento y utilización de niños y niñas.
- ➔ Garantizar el acceso a la educación, en particular la educación secundaria y a la formación profesional y promover oportunidades de medios de vida para adolescentes y familias económicamente frágiles.

Respuesta

- ➔ Integrar a los niños y niñas asociados con fuerzas armadas o grupos armados (NAFAGA) con los servicios de protección infantil existentes, incluyendo la búsqueda familiar, el cuidado provisional, los servicios médicos y psicológicos y los medios de subsistencia y educación.
- ➔ Analizar el riesgo de intervención de todos los actores involucrados, incluyendo niños y niñas, socios y agencias a lo largo del ciclo de programación.
- ➔ Explorar maneras de establecer un diálogo con las fuerzas/grupos armados sobre el reclutamiento de niños y niñas. Esto debe hacerse en coordinación con el Grupo de Trabajo del País del Consejo de Seguridad de la ONU.
- ➔ Junto con el Grupo de Trabajo del País (GTP), negociar con las partes del conflicto que han sido incluidas en la lista del Informe del Secretario General para el desarrollo de Planes de Acción, según lo previsto en el mecanismo 1612.
- ➔ La Evaluación del Interés Superior (EIS) debe ser realizada lo antes posible para evaluar las necesidades de reintegración a corto y largo plazo de los niños y niñas, seguido potencialmente por la Determinación del Interés Superior (DIS).
- ➔ Garantizar la atención médica apropiada para niñas y niños que han sido heridos o discapacitados.

Promoción y sensibilización

- ➔ Llevar a cabo campañas públicas de sensibilización sobre los riesgos para los niños y niñas asociados con las fuerzas o grupos armados. Las campañas deben procurar cambiar las normas sociales que favorecen la participación de los niños y niñas en las fuerzas o grupos armados.
- ➔ Sensibilizar a los principales actores, como los docentes, sobre los mecanismos de presentación de informes y sus riesgos asociados, así como la reintegración y regreso a la escuela de los niños y niñas anteriormente asociados a las fuerzas/grupos armados.



Las niñas, niños y adolescentes están **protegidos contra el reclutamiento** y su utilización en hostilidades por fuerzas armadas o grupos armados, **son liberados y se les proporcionan servicios de reintegración efectivos**”.

Normas mínimas para la protección de la infancia en la acción humanitaria Norma 11:
Niñas y niños vinculados a fuerzas armadas o grupos armados

ACNUR en acción: ejemplos en el terreno

Liberia

Durante la guerra civil en **Liberia** (1999-2003), 168 niños y niñas liberianos asociados con las fuerzas en combate, entre ellos unas pocas niñas que habían sido combatientes activas o que habían desempeñado funciones de apoyo, recibieron asistencia del ACNUR a través de:

- Identificación y separación de personas combatientes adultas inmediatamente después de ingresar al país de asilo;
- Alojamiento en campos de personas refugiadas en un entorno civil propicio para su rehabilitación y reintegración en sus comunidades, así como para la prevención de un posterior reclutamiento;
- Sensibilización de las comunidades de personas refugiadas mediante programas de concientización;
- Integración dentro de la población de niños y niñas separados para evitar ser estigmatizados, con medidas de cuidado alternativo en la comunidad, búsqueda y reunificación familiar; programas de educación y formación profesional; orientación y actividades psicosociales;

Chad

En 2009, durante la guerra civil en **Chad**, cientos de niños y niñas fueron reclutados como soldados tanto por el Ejército Nacional como por las fuerzas rebeldes. Entre los reclutados se encontraban niños y niñas chadianos y refugiados sudaneses. Se creó un Grupo de Trabajo de la ONU para establecer un mecanismo de supervisión y presentación de informes (MSPI) sobre las graves violaciones cometidas contra niños y niñas en Chad. El ACNUR desempeñó un papel activo en este mecanismo identificando periódicamente a niños y niñas refugiados que habían sido reclutados por las fuerzas y grupos armados, que habían sobrevivido a violencia sexual y de género cometida contra ellos, o que habían enfrentado otras violaciones graves durante y después del conflicto. Los casos identificados fueron supervisados de cerca y con regularidad a través de intervenciones de protección y servicios comunitarios para proporcionar a los niños y niñas atención psicosocial, asistencia e integración social. Además, el ACNUR abogó activamente por casos individuales de reclutamiento y pidió su liberación inmediata de estos menores mediante cartas enviadas al gobierno. Estas acciones fueron reportadas y coordinadas con el GTP y reportadas en los informes bimensuales de una nota horizontal mundial, que es una herramienta de presentación de informes de MSPI. El ACNUR, junto con otros organismos y contrapartes ministeriales de los gobiernos, trabajó para elaborar un plan de acción (en consonancia con la Resolución 1612 del Consejo de Seguridad de la ONU), que especifica medidas concretas que, una vez adoptadas, darán lugar a que Chad sea retirado de la lista del Secretario General de los países que reclutan y utilizan niños y niñas.

Marco jurídico

Los instrumentos jurídicos más importantes que se refieren a la edad de reclutamiento y participación de niños y niñas en conflictos armados son los siguientes:

- **Convenios de Ginebra de 1949 y Protocolos Adicionales I y II de 1977:** prohíben el reclutamiento de niños y niñas menores de 15 años y su participación directa en hostilidades.
- **El artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ONU (1989)**, establece que “[l]os Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades”.
- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados** (en vigor desde 2002):
 - Prohíbe todo reclutamiento de niños menores de 18 años por grupos armados (voluntario u obligatorio)
 - Prohíbe el reclutamiento obligatorio de niños menores de 18 años y su participación directa en hostilidades
 - Permite el reclutamiento voluntario de niños entre los 16 y 17 años (con salvaguardas)
- **Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999, OIT:** define el reclutamiento forzoso y obligatorio de niños y niñas en los conflictos armados como una de las peores formas de trabajo infantil (define como niño o niña a cualquier menor de 18 años).
- **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional** (que entró en vigor en 2002): establece la responsabilidad penal individual por crímenes de guerra el reclutar y alistar a niños y niñas menores de 15 años para participar activamente en las hostilidades.

Para más información:

- ➔ *Principios y directrices de París sobre los niños asociados a fuerzas armadas o grupos armados*, 2007, disponible en <https://goo.gl/hQT99K>
- ➔ *ACNUR, Solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1(A)2 y 1(F) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*, 2009, disponible en: <http://goo.gl/u49iLE>
- ➔ *Normas Mínimas para la Protección de la infancia en la Acción Humanitaria, Norma 11*, disponible en: <http://goo.gl/Da7ooh>
- ➔ *ARC, Material de estudio sobre niños y niñas vinculados con conflictos armados*, disponible en: <https://goo.gl/2akm5R>
- ➔ Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, disponible en: <http://goo.gl/4Un6uT>
- ➔ Child Soldiers International, disponible en inglés en: <http://www.child-soldiers.org>
- ➔ Watchlist on Children and Armed Conflict, disponible en inglés en: <http://watchlist.org>